

# REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

## TÍTULO III MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 4. Los miembros del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia son: Activos, honorarios y jubilados.

4.1. Para ser miembro activo se requiere:

1. Ser juez o fiscal en propiedad o provisionalidad. No podrán serlo empleados judiciales que sean hayan sido, jueces y fiscales por encargo.

*Justificación: se debe exigir la calidad de funcionario en carrera o provisionalidad, teniendo en cuenta que se trata de un Colegio de jueces fiscales y no de una agremiación de funcionarios y empleados.*

*Parágrafo: Los afiliados que lleguen a perder su calidad de juez o fiscal continuarán colegiados siempre y cuando paguen oportunamente la cuota de sostenimiento y sigan laborando en la rama del poder público. Este parágrafo es reforma aprobada en el acta de asamblea ordinaria número 21 de enero 25 de 2013. Este parágrafo corresponde al artículo 17, el cual, por unidad de materia, debe ser trasladado a este título.*

Se garantiza la permanencia a los empleados judiciales que a la fecha de esta reforma hallan el adquirido el estatus de colegiado.

2. Presentar la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, la cual deberá aprobarlo por mayoría

4.2 Para ser miembro honorario se requiere: Ser postulado por cualquier afiliado a la Asamblea General de Colegiados, debido a haberse destacado por sus aportes a la Administración de Justicia. Estos miembros honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no podrán ser parte de la Junta Directiva.

*Parágrafo: Pagará el 75% del afiliado activo. La Junta Directiva del Colegio podrá excepcionalmente exonerar de tal aporte los miembros honorarios que considere que lo amerita.*

4.3. Para ser miembro jubilado se requiere haber alcanzado la calidad de jubilado pensionado al servicio de la rama judicial, haberse afiliado al Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia y haber presentado la solicitud por escrito.

Estos miembros tendrán voz y voto en las asambleas y todos los derechos y obligaciones del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Pagarán el 75% de la cuota de los afiliados vinculados dentro de los primeros (diez) 10 días de cada mes.

4.4. No podrán ser colegiados los empleados judiciales que sea y hayan sido jueces o fiscales por encargo.

5. La calidad de colegiado se pierde por:

1. Renuncia
2. Sanción impuesta por el Tribunal de Honor debido a falta cometida contra los deberes estatutarios y reglamentarios.
3. Pérdida de la investidura judicial.
4. **Haber sido condenado y sancionado penal y /o disciplinariamente, con decisión en firme por conducta cometida en modalidad dolosa.**

Parágrafo: no se devolverán las cuotas canceladas a quien pierda la calidad de colegiado. Estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social de la entidad.

6. Son derechos de los colegiados:

4. **Ejercer los derechos de defensa, opinión, petición, inspección, fiscalización e información del desempeño de los órganos de dirección del colegio y de las actas libros, audios que se manejan (reforma estatutaria del 5 de octubre del 2006)**

7. Son deberes de los colegiados:

3. **Acatar las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.**
6. **Informar oportunamente, es decir, con un mínimo de veinte cuatro horas (24) horas hábiles la inasistencia a algún evento en el cual se haya inscrito y que signifique erogaciones económicas altas al colegio. De no hacerlo, el afiliado pagará una multa que será fijada por la Junta Directiva del colegio.**

## **CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11:** la convocatoria a cualquier asamblea se hará con una antelación no inferior a quince días (15) hábiles. La fecha, hora y lugar donde se celebrará se informará por correo electrónico o medios virtuales.

## **CAPITULO II QUORUM, MAYORIAS, REPRESENTACION, ACTAS Y SISTEMA ELECTORAL**

**Artículo 17:** Las elecciones en la Asamblea serán mediante el sistema de mayoría simple, esto es, de la mitad más uno de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio.

Se ejercerá el voto de manera presencial y secreta mediante el uso de papeleta, con derecho a un solo poder de otro colegiado.

Parágrafo: el voto electrónico fue eliminado por mayoría en la Asamblea General celebrada el 26 de enero de 2018. Tratándose de elecciones de Junta Directiva, quedarán elegidos todos los miembros integrantes de la plancha mayoritaria, y serán ellos quienes en su primera sesión ordinaria procedan a través de la votación de los miembros principales a elegir los cargos de la Junta Directiva.

*Justificación: Este nuevo contenido, pretende evitar dificultades en la elección del presidente y lograr la conformación de un equipo cuyo interés primordial sea la buena marcha del Colegio.*

### **CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 18:** Son atribuciones de la Asamblea General:

2. Remover de sus cargos a uno o más miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del comité de control interno, por el grave incumplimiento de sus obligaciones o por faltas previstas como graves en los estatutos y en el reglamento disciplinario expedido por la junta el 12 de diciembre de 2017.
6. Solicitar a la Junta Directiva, al Comité de Control Interno y al Tribunal de Honor informes de gestión.
8. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el año siguiente, los estados financieros y sus respectivos anexos y los programas generales que para su aprobación le presente la Junta Directiva.

### **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la lista mayoritaria.

El colegiado aspirante sólo podrá estar inscrito en una plancha y deberá previamente, dar su consentimiento.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ESTAR INTEGRADA POR MÁS DE DOS COLEGIADOS JUBILADOS (REFORMA ESTATURIA, ACTA 02 DE 5 DE OCTUBRE 2006).

En la primera reunión de la Junta Directiva que deberá efectuarse durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la elección, se recibirá el colegio de la Junta Directiva anterior a la elección de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Esta elección, conforme a la normatividad aplicada a la institución, sólo podrá hacerse por voto de los miembros principales tres principales integran el quorum.

*Justificación: La cámara de comercio ha exigido que las votaciones de los miembros de la Junta Directiva sean efectuadas únicamente con los votos de los miembros principales, y se niega a inscribir el acta que no sea de esta forma. Para evitar dificultades a las nuevas juntas, esta condición debe quedar incluida. Los restantes miembros actuarán como vocales. Tres (3) principales integran el quórum.*

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes principales y suplentes.

*Justificación: Esta reforma para darle viabilidad a la participación de los suplentes, porque de no tenerla, resultaría inane su convocatoria a las juntas directivas.*

**Artículo 21:** Son requisitos para ser integrante de la Junta Directiva:

3. No haber sido miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) periodos consecutivos anteriores a la nueva postulación.

*Justificación: Esta limitación tiene como fin evitar permanencias indefinidas en la Junta Directiva y de paso, dar participación a nuevos miembros.*

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

3. Conformar los comités de trabajo, velar por su funcionamiento y fijarles el presupuesto respectivo.

8. Crear y remover la planta de personal del colegio.

No podrá vincularse al colegio en calidad de empleados a quienes tengan parentesco con algún colegiado, en 4° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad o 2° civil, cónyuge, compañero o compañeros permanentes. Antes de tomar posesión el empleado deberá presentar declaración juramentada de que no se encuentra inhabilitado.

*Justificación: Lo anterior se explica para que los miembros de la junta puedan administrar el colegio sin ningún tipo de presión personal.*

9. Fijar los salarios de los empleados al servicio del Colegio. Con la observancia de la Asamblea Extraordinaria

*Justificación: Se aprobó por unanimidad en el acta número 96 de 27 de enero de 2017.*

## **CAPITULO V**

### **CAPITULO VI TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 27:** El Tribunal de Honor es el máximo organismo disciplinario del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Su función es la de investigar a los miembros de la Junta Directiva y a todos los asociados, en los eventos en que sean denunciados por conductas violatorias a los deberes contemplados en el artículo séptimo de los estatutos y por faltas consagradas en el reglamento proferido por la Junta Directiva, (aprobado el 12 de diciembre de 2017), el cual se integrará a los estatutos.

No podrán ser miembros del Tribunal de Honor los colegiados que ostenten la calidad en virtud de haber sido jueces fiscales por encargo

*Justificación: Esta reforma obedece a que los disciplinados deben ser juzgados por sus pares.*

**Artículo 28:** El Tribunal de Honor estará integrado por tres principales y tres suplentes, elegidos por la asamblea ordinaria y tendrán un período de dos (2) años.

Ante la ausencia de unos de los miembros principales por renuncia, inhabilidad impedimento o recusación deberá ser reemplazado por el miembro suplente que le siga en la lista.

**Artículo 29:** Contra las decisiones del Tribunal de Honor proceden los recursos de reposición y apelación, este último, ante la Junta Directiva.

### **CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO, CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

La calidad de miembro del colegio es un honor que enaltece al afiliado y le implica el compromiso de cumplir con los deberes estatutarios y reglamentarios.

**Artículo 30:** Las faltas que conforme al resultado de la investigación disciplinaria sean comprobadas, podrán ser calificadas como gravísimas, graves y leves por el Tribunal de Honor, según el grado de culpabilidad, el perjuicio causado a la institución o a uno de sus miembros y la jerarquía o mando que tuviere el disciplinado en cualquiera de los órganos de la administración y en consideración a lo previsto por el reglamento que calificó las faltas así:

**Artículo 31: Gravísimas**

1. Ser condenado por delito doloso, conforme a decisión judicial en firme o haber sido destituido del cargo por falta disciplinaria.
2. Ejercer cualquier acto de maltrato o violencia física o verbal contra los demás asociados o proferir insultos, injurias, o calumnias, o irrespetarlos gravemente.
3. Realizar actos de deslealtad hacia la institución que agraven su buen nombre o le generen detrimento patrimonial
4. Apropiarse de fondos de la institución.
5. Realizar o participar en actos de corrupción tendientes a obtener beneficios de carácter personal a costa de la institución.

**Artículo 32: Graves**

1. Incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitar las funciones.
2. Desconocer las decisiones mayoritarias adoptadas por la Asamblea General o extraordinaria, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
3. La inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 33: Leves**

1. Proporcionar noticias o informes sin estas facultado para ello.
2. No rendir oportunamente los informes de gestión que demanden los órganos de administración según los estatutos.

**Artículo 34: Sanciones**

1. La falta calificada como gravísima conforme a la decisión en firme adoptado por el Tribunal de Honor, dará lugar a la pérdida de calidad de afiliado.
2. La falta calificada como grave dará lugar a suspensión de seis (6) meses, atendiendo al principio de gradualidad
3. La falta catalogada como leve dará á lugar a un llamado de atención que se hará por escrito.

Parágrafo: la reiteración de una falta grave dará lugar a la desafiliación y la repetición de dos (2) faltas leves, a la suspensión bajo los mismos principios de gradualidad y proporcionalidad.

**Artículo 35: Procedimiento**

La Junta Directiva por decisión mayoritaria de sus miembros, por iniciativa propia o por denuncia de alguno de los afiliados, hará expresa solicitud escrita al Tribunal de Honor, dando traslado de la situación presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, órgano que contará con ocho (8) días hábiles desde el recibo de la queja para dar inicio al trámite correspondiente, con la relación de los hechos denunciados y las pruebas pertinentes dando traslado de dicho auto al presunto disciplinado, quien contará con ocho (8) días hábiles para presentar descargos por escrito, a los que podrá acompañar la prueba testimonial y documental.

En los treinta (30) días siguientes el Tribunal de Honor practicará las pruebas que considere pertinentes y vencido este término, mediante resolución motivada se adoptará la decisión que corresponda y que se comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión, al disciplinado, a la Junta Directiva y al denunciante directamente afectado. El disciplinado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante el tribunal o de apelación ante la Junta Directiva, la que, en la siguiente sesión ordinaria adoptará la decisión que le de firmeza a la medida adoptada, pudiendo revocarla o modificarla. Se observará el principio de la no reformatio in pejus, frente al apelante único.

#### **Artículo 36: Impedimentos y recusaciones**

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva fuere disciplinable o el presunto afectado, quedará impedido para resolver el recurso de apelación.

Igual impedimento rige frente a las decisiones de primera instancia para los miembros del Tribunal de Honor.

#### **Artículo 37: Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.**

Dicho trámite se ceñirá frente a lo dispuesto en el código general del proceso.

### **COMITÉS DE TRABAJO**

**Artículo 38.** EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA tiene los siguientes Comités de Trabajo, para la mejor y oportuna realización de sus objetivos; sus funciones son reglamentadas por la Junta Directiva.

1. Comité Académico.
2. Comité de Publicaciones.
3. Comité de Relaciones Públicas.
4. Comité de Recreación, Cultura y Relaciones Sociales.
5. Comité de Solidaridad.
6. Comité de Extensión y Afiliación.
7. Comité de Derechos Humanos.
8. Comité de estudios Políticos, cuya finalidad es la de intervenir en la parte legislativa.
9. **Comité de Dignificación e Independencia Judicial**

## 10. Comité de Jubilados.

*Justificación: En consideración a que estos comités no estaban relacionados en los estatutos se incorporaron a los comités de trabajo, en razón del principio de legalidad.*